DECLARACIÓN DGCCARN Nº 254/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPUS UNIVERSITARIO SEDE SANTA LIBRADA - ASUNCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ROBERTO ANDRÉS LIMA MORRA CON REG. CTCA Nº I-242, CUYO PROPONENTE ES UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 13-1502-01 Y 13-0030-02, UBICADA EN EL BARRIO SANTA LIBRADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Asunción, 13 de febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5155/2019 de fecha 15/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Roberto Andrés Lima Morra con Reg. CTCA Nº I-242,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CAMPUS UNIVERSITARIO SEDE SANTA LIBRADA - ASUNCIÓN"**, cuyo proponente es **Universidad Católica Nuestra Señora De La Asunción,** y su representante legal es **Narciso Velázquez Ferreira,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral Nº 13-1502-01 y 13-0030-02,** ubicada en el Barrio Santa Librada, de la Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 7716/2020 de fecha 04/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1205/19, de fecha 26 de Diciembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 14 ha, 3669m, 1243cm y superficie construida 20.014,538m^2.**----------

Que, el proyecto cuenta con las siguientes áreas: el curso de **Admisión y Biblioteca Central** cuenta con: área administrativa, sala de lectura y sala de proyección. **Facultad de Ciencias y Tecnología** cuenta con laboratorio de civil, informático, aguas y calidad del aire, hidráulica y parque sanitario, área de diseño y carpintería; La **Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas,** cuenta con un bloque de tres pisos, con aulas para el desarrollo de clases, salones auditorios, cantina menor tercerizada y áreas administrativas. **La Facultad de Ciencias de la Salud** cuenta con laboratorio **(morgue)**, en el cual se realiza la recepción, preparación, **almacenamiento de cuerpos y órganos, cuenta con cámaras mortuorias,** el **laboratorio cuenta con una planta independiente de tratamiento de efluentes compuesto por filtros de carbón activado previo a la descarga a la red de alcantarillado de ESSAP.** En áreas comunes y compartidas se encuentran: sectores administrativos, cantina general tercerizada, estacionamiento de vehículos, zona de caja para cobros, depósito de insumos, limpieza y afines, canchas de futbol y vóleibol, zona de generadores y transformadores.----------

Que, el proyecto cuenta con **ampliaciones proyectadas como: Ampliación del bloque G de la facultad de Ciencias y Tecnologías que incluye la construcción de dos pisos con aulas. En el área común se plantea la construcción de un polideportivo, el cual contendrá una pista para atletismo, cancha de futbol con tribunas y vestuarios.**----------

Que, el consumo de agua es proveída por la empresa ESSAP S.A. Consumo de electricidad proveída por la ANDE. Cuenta con **transformadores frente a la biblioteca Pablo VI 200Kva y trafo N° 2 de 500Kva, Al costado de la FCCAyE trafo N°3 1000Kva, detrás del CTA trafo N°4 300Kva, detrás de FACYT trafo N°5 300Kva, Estacionamiento de alumnos trafo N°6 150Kva y Generadores: biblioteca Pablo VI 275Kva 380V, Al costado de la FCCAyE 506Kva 380V, detrás de FACYT 220Kva 380V, Laboratorio de Anatomía 34Kva 380V.**----------

Que, los efluentes cloacales, aguas provenientes de los servicios higiénicos, cocinas, la limpieza de pisos y materiales de laboratorio. Los efluentes de los laboratorios son descargados a la red de alcantarillado cloacal de la ESSAP. S.A., como todos los desagües del sector de ciencias y tecnología, mientras que los desagües de las unidades académicas de ciencias contables, económica y administrativa, ciencias de la salud, cursos de ingreso, y biblioteca son conducidos al parque sanitario. Este sitio cuenta con varias plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), luego son nuevamente descargados al emisario denominado Universidad Católica de la ESSAP. S.A., que posee una servidumbre de paso por el campus y el del predio del seminario mayor.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 254/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPUS UNIVERSITARIO SEDE SANTA LIBRADA - ASUNCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ROBERTO ANDRÉS LIMA MORRA CON REG. CTCA Nº I-242, CUYO PROPONENTE ES UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 13-1502-01 Y 13-0030-02, UBICADA EN EL BARRIO SANTA LIBRADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Que, los residuos comunes son retirados por la municipalidad de Asunción y destinados al relleno sanitario Cateura. Los Residuos especiales son recolectados por la empresa Tayi Ambiental para ser tratados en su planta de tratamiento de Villa Hayes.----------

Que, cuenta con **Memorándum DRSU Nº 278/19, por parte de la Dirección de Calidad Ambiental, Departamento de Residuos Sólidos Urbanos**, donde no se presentan objeciones al proyecto.----------

Que, cuenta con **Informe Técnico por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, DGPCRH-DHH N° 143/2020** donde, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años** **condicionada a la presentación de certificado de análisis de contenido de PCB para cada transformador expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, a ser presentado en la próxima auditoria.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 254/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMPUS UNIVERSITARIO SEDE SANTA LIBRADA - ASUNCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ROBERTO ANDRÉS LIMA MORRA CON REG. CTCA Nº I-242, CUYO PROPONENTE ES UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 13-1502-01 Y 13-0030-02, UBICADA EN EL BARRIO SANTA LIBRADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212213 (doscientos doce mil doscientos trece), Hojas de Seguridad Nº 212214 (doscientos doce mil doscientos catorce) y Hoja de Seguridad Nº 212215 (doscientos doce mil doscientos quince).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA • MINISTERIO DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES •